

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2023 01051 00
Demandante: JOSE SAMUEL NUÑEZ CARDENAS.
Demandado: JOSE DANILO CERQUERA REINA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando concretamente la clase de la acción que se pretende incoar, determinando si se trata de un proceso reivindicatorio o prescripción ordinaria o extraordinaria contemplada en el artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que los presupuestos al momento de proferir sentencia son diferentes de cada caso.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4 art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el demandado, la clase de acción se formula, y en caso de tratarse de prescripción, se indique si es ordinaria o extraordinaria e identifique claramente el inmueble (nomenclatura, matrícula inmobiliaria, linderos, etc.) el predio objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 C.G.P.)

3.- APÓRTE avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2023, pues el allegado corresponde a un folio de matrícula inmobiliaria distinto al inmueble objeto de la prescripción.

[50S- 40752684 ≠ 50S- 40033639]²

Obsérvese que este documento fue él tuvo en cuenta el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá al momento de rechazar la demanda por competencia (núm. 3º art. 26, núm. 5º art. 84 Ibídem.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 39 Ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1bc4b8247f15e207589fadd1e17fba59775d9d23899aaf0558e4c6d24ab650**

Documento generado en 02/10/2023 07:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>